

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciséis de marzo de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 183 del Reglamento General se faculta a CONATEL a incorporar la Contribución en Especie en los respectivos títulos habilitantes, estableciendo las obligaciones específicas para que los operadores atiendan con los servicios que prestan a áreas sub-atendidas de Honduras, rurales y urbano marginales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 80-2003, contiene el Contrato de Concesión de la Empresa **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, para la prestación del Servicio de Comunicaciones personales, mismo que dispone en su Cláusula 7.4 la obligación respecto de la Contribución en Especie, utilizando equipos terminales fijos y móviles. Asimismo establece en su Cláusula 6.5 que los números para Servicios Públicos de Emergencia y de otros propósitos de beneficio social, no estarán sujetos a la tasa por el Derecho de Numeración.

CONSIDERANDO:

Que es función de CONATEL establecer las normas de administración, asignación y control del Plan Nacional de Numeración, considerando las proyecciones de crecimiento, las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones y las recomendaciones de los organismos internacionales tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO:

Que corresponde a CONATEL la asignación de la numeración para la Contribución en Especie a ser desarrollada y ejecutada por el Operador concesionario, y puesto que los recursos de numeración son un recurso limitado éstos deben ser administrados eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los diferentes servicios de telefonía, en consecuencia a través de la presente resolución se establece la asignación de los recursos de numeración para la Contribución en Especie de la Empresa **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 75, 78, 79, 79A, 183 y 229 del Reglamento General de la Ley Marco; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar los recursos de numeración, con números de siete dígitos de conformidad con el Plan de Nacional de Numeración, para ser utilizados en la Contribución en Especie por la Empresa **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo siguiente:

EMPRESA	NUMERACION ASIGNADA	CANTIDAD
MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.	399-4000 a 399-4999	1000

SEGUNDO: Establecer que en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 6.5 del Contrato de Concesión de la Empresa **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, la numeración asignada para la

Contribución en Especie no estará sujeta al pago de la tasa por el Derecho por Numeración.

TERCERO: MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V., notificará a los Operadores y Sub-Operadores de servicios de telecomunicaciones conectados a la Red Pública de Telecomunicaciones la estructura de numeración asignada para la Contribución en Especie, a fin de efectuar las coordinaciones y programaciones en sus equipos terminales relacionados con dicha numeración.

CUARTO: La numeración de la Contribución en Especie no podrá ser objeto de alteraciones y/o modificaciones, ni utilizarse en otras prestaciones diferentes para la que fue asignada, sin previa autorización de CONATEL.

QUINTO: CONATEL podrá realizar modificaciones a la numeración asignada para la Contribución en Especie, ya sea para armonizar las asignaciones de los recursos de numeración con el Plan Nacional de Numeración, o cuando en bien del desarrollo de las telecomunicaciones deban realizarse modificaciones al Plan Nacional de Numeración para garantizar la disponibilidad de recursos de numeración o bien para optimizar la utilización de la numeración asignada; para lo cual, se otorgará un plazo mínimo de cuatro (4) meses, acorde con la magnitud de la modificación ordenada. Dichos cambios serán realizados por cuenta de MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

SEXTO: La presente Resolución es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

DAVID MATAMOROS BATSON

Presidente CONATEL

SORAYA A. SOLABARRIETA B.

Secretaria CONATEL

9 A. 2005